



# Resolución Ministerial N° 0250-2012-ED

Lima, 04 JUL. 2012

Vistos, los expedientes N° 0032296-2012 y N° 0069993-2012, los Informes N° 065-EFIN-UGI-DRELM-2012 y N° 0070-EFIN-UGI-DRELM-2012 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Hoja de Coordinación Interna N° 2371-2012-ME/SPE-UP de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica y demás recaudos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N°s 24851, 24862, 24858, 24847, 24937, 24838, 24852, 24850, 24849, 24863, 24861, 24867, 24854, 24842, 24840, 24853, 24841, 24835 y 24865, el Congreso de la República concedió una pensión de gracia equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria a doña Silvia Esther del Pilar Ojeda Bossio, doña Teresa Medina Vda. de Harrison, doña Gina Cecilia Cáceres Rey Vda. de Errea, doña Julia Isaura Ochoa de Vergara, doña Petronila Esther Ibáñez Donoso Vda. de Calderón, doña Candelaria Nélida Bravo Vda. de Garretón, doña Mary Luz Ríos Groppo, doña Adriana Lucila Muro Luque Vda. de Sussoni, doña Jessie Marina Vargas Cárdenas Vda. de Ponce, doña Rosa Ofelia Bravo Reyes Vda. de Farfán, doña Sonia Bethzabé Peñaranda Castillo Vda. de Peña, doña Livia Victoria Gonzáles Marino Vda. de Simonetti, doña Engracia Andrade Huamaní Vda. de Alarcón, doña Ana Guadalupe Vda. de Mendoza, doña Berta Antonia Merea Canelo de Lozano, doña María Luisa Limo Rodríguez Vda. de Alarcón, doña Elisa Elsa Sánchez Pérez, doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezubikoff Brignole Vda. de Piña y doña Hella Aíta de Tomasini, respectivamente, deudos de la delegación del Club "Alianza Lima" fallecidos en el lamentable accidente aéreo ocurrido el 08 de diciembre de 1987;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 05510-2009-PC/TC, se declaró fundada en parte la demanda de cumplimiento interpuesta por los beneficiarios de las pensiones de gracia antes mencionados, al haberse acreditado el cumplimiento de una norma con rango de ley, e improcedente con relación al reajuste automático; ordenando que el Ministerio de Educación emita una resolución en la que se establezca el nuevo monto de la pensión de gracia, de conformidad con el Decreto Ley 25569, entre dos y cinco remuneraciones mínimas vitales, montos establecidos en los Decretos de Urgencia 012-2000 y 022-2003, y Decretos Supremos 0016-2005-TR y 0022-2007-TR, que le corresponden a las accionantes, incluyendo el pago de los correspondientes reintegros y pago de intereses, de conformidad con la STC 5430-2006-PA/TC y el artículo 1246 del Código Civil; así como, una resolución en la que se establezca el nuevo monto de la pensión de gracia, de conformidad con el Decreto Ley 25569, es decir, entre dos y cinco remuneraciones mínimas vitales, por el crédito a favor a doña Hella Aíta de Tomasini, representada por su hija, doña Hella Clara Carmela Tomasini Aíta, hasta la fecha de su fallecimiento;

Que, por Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 28 de octubre de 2010, recaída en el expediente N° 05510-2009-PC/TC, se resuelve: "1. CORREGIR el nombre de 3 demandantes; en consecuencia, quedan reemplazados en la forma que se indica en el considerando 6 supra. 2. PRECISAR los puntos 2 y 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de junio de 2010, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

2. Ordenar a la emplazada a emitir una resolución en la que se establezca el nuevo monto de la pensión de gracia, de conformidad con el Decreto Ley 25569, entre dos y cinco remuneraciones mínimas vitales, que le corresponden a los siguientes accionantes: doña Silvia Esther del Pilar Ojeda Bossio, doña Teresa Medina Vda. de Harrison, doña Gina Cecilia Cáceres Rey Vda. de Errea, doña Julia Isaura Ochoa de Vergara, doña Petronila Ester Ibáñez Donoso Vda. de



Calderón, doña Candelaria Nélica Bravo Vda. de Garretón, doña Mary Luz Ríos Groppo, doña Adriana Lucila Muro Luque Vda. de Sussoni, doña Jessie Marina Vargas Cárdenas Vda. de Ponce, doña Rosa Ofelia Bravo Reyes Vda. de Farfán, doña Sonia Bethzabé Peñaranda Castillo Vda. de Peña, doña Livia Victoria Gonzáles Marino Vda. de Simonetti, doña Engracia Andrade Huamaní Vda. de Alarcón, doña Ana Guadalupe Vda. de Mendoza, doña Berta Antonia Merea Canelo de Lozano, doña María Luisa Limo Rodríguez Vda. de Alarcón, doña María Elsa Sánchez Pérez, y doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezzubikoff Brignole Vda. de Piña.

Las pensiones se reajustarán automáticamente cada vez que se incremente la remuneración mínima vital, aplicando para ello los montos establecidos en los Decretos de Urgencia 012-2000 y 022-2003 y Decretos Supremos 0016-2005-TR y 0022-2007-TR, y cualquier otra disposición que en el futuro incremente la remuneración mínima vital. Se debe incluir el pago de los correspondientes reintegros y pago de intereses, de conformidad con la STC 5430-2006-PA/TC y el artículo 1246 del Código Civil. 3. (sic) IMPROCEDENTE con relación al reajuste automático de las pensiones en base a la Resolución Ministerial 174-88-ED”;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, mediante Informe N° 349-UGA/APER-PLLAS-2011, el Responsable de Planillas de Cesantes de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana informa que de acuerdo con las Resoluciones que obran de folios 62 a 65, las pensiones de gracia de Silvia Esther Ojeda Bossio, doña María Elsa Sánchez Pérez, doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezzubikoff Brignole Vda. de Piña y doña Jessie Marina Vargas Cárdenas se encuentran suspendidas desde el 01 de abril de 2003, el 01 de mayo de 2003, el 13 de agosto de 2006 y el 26 de junio de 2008, respectivamente;

Que, asimismo, informa que de acuerdo con las Actas de Defunción que obran a folios 229 y 387, doña Hela Yolanda Aíta Muro de Tomasini y doña Teresa Medina Vda. de Harrison fallecieron el 14 de febrero de 2001 y el 23 de julio de 2008, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer, en estricto cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 05510-2009-PC/TC, una pensión de gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales, a favor de doña Silvia Esther del Pilar Ojeda Bossio, doña Teresa Medina Vda. de Harrison, doña Gina Cecilia Cáceres Rey de Errea, doña Julia Isaura Ochoa de Vergara, doña Petronila Ester Ibáñez Donoso Vda. de Calderón, doña Candelaria Nélica Bravo Vda. de Garretón, doña Mary Luz Ríos Groppo, doña Adriana Lucila Muro Luque, doña Jessie Marina Vargas Cárdenas, doña Rosa Ofelia Bravo Reyes Vda. de Farfán, doña Sonia Bethzabé Peñaranda Castillo Vda. de Peña, doña Livia Victoria Gonzáles Marino Vda. de Simonetti, doña Engracia Andrade Huamaní Vda. de Alarcón, doña Ana Ysabel Guadalupe Vda. de Mendoza, doña Berta Antonia Merea Canelo de Lozano, doña María Luisa Limo Rodríguez Vda. de Alarcón, doña María Elsa Sánchez Pérez, doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezzubikoff Brignole Vda. de Piña y doña Hela Yolanda Aíta Muro



# Resolución Ministerial No. 0250-2012-ED

de Tomasini. Dichas pensiones se reajustarán automáticamente cada vez que se incremente la remuneración mínima vital, aplicando para ello los montos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 012-2000 y N° 022-2003 y Decretos Supremos N° 0016-2005-TR y N° 0022-2007-TR, y cualquier otra disposición que en el futuro incremente la remuneración mínima vital.

**Artículo 2.-** Disponer que el pago de las pensiones de gracia de doña Silvia Esther Ojeda Bossio, doña María Elsa Sánchez Pérez, doña Ekaterina Tatiana Mercedes Bezzubikoff Brignole Vda. de Piña y doña Jessie Marina Vargas Cárdenas se efectuará hasta el 31 de marzo de 2003, el 30 de abril de 2003, el 12 de agosto de 2006 y el 25 de junio de 2008, respectivamente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** El pago de las pensiones de gracia de doña Hela Yolanda Aíta Muro de Tomasini y de doña Teresa Medina Vda. de Harrison se efectuará hasta el 13 de febrero de 2001 y el 22 de julio de 2008, respectivamente.

**Artículo 4.-** Disponer que en estricto cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 05510-2009-PC/TC, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana efectúe el pago de las pensiones de gracia establecidas en el artículo 1 de la presente resolución; así como, el pago de los respectivos reintegros e intereses legales que correspondan con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normativa sobre la materia.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

**Regístrese y comuníquese,**



*[Firma manuscrita]*

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

